Recudimiento de la moneda forera

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano princesa de Aragon e de las dos Sicilias de Jerusalem archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Brabante e de Condesa de Flandes e de Tirol e de Señora de Vizcaya e de Molina e a los conçejos corregidores alcaldes alguaziles regidores caualleros escuderos oficiales e omnes buenos de todas las cibdades villas y lugares que son e estan en el obispado de Cartagena segund solian andar en tenta de moneda forera en los años pasados e a los conçejos e alcaldes regidores oficiales e omnes buenos de todas las cibdades villas y lugares del valde segura que nueuamente se atendaron para pagar al alcaldia el año pasado de mill y quinientos y tres años que las villas y lugares del marques don Diego Lopez Pacheco e del adelantado de Murcia don Pedro Fajardo e que la cibdad de Murcia que tiene preuiso e a los atendadores e fieles y cogedores mi padronadores de la dicha moneda forera que yo mando repartir e coger a este dicho obispado e a las dichas villas e lugares del dicho valde segura al año pasado de mill y quinientos y doze años e a cada vno e a quien de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes o deuedes saber mi como por vna mi carta firmada del rey mi señor e padre sellada con mi sello sobre escrita e librada de los mis contadores mayores vos embie a hazer saber al año pasado de mill y quinientos y onze años mi conmiseracion de tenidos que me auiades de dar y pagar al dicho año pasado de quinientos y doze mil reales y quinientos de señorio real vna moneda forera vieja segund que de dicho e a costumbre pagar la dicha moneda forera a los reyes mis progenitores e que la pagasedes de la dicha moneda vieja o de esta moneda blanca al respecto de la contando dos mis de esta moneda blanca por cada vn maravedi de la dicha moneda vieja que mas que fueredes los que la dicha moneda forera o mesedes de pagar por mande que todos los mis que ella monta seu los diesedes cogidos conuiene a saber la mitad dellos en fin del mes de mayo del dicho año pasado de quinientos y doze e la otra mitad en fin del mes de agosto luego siguiente segund que esto e otras cosas mas largamente se contenia en la dicha mi carta e contenia a la hora saber que yo mande atendar aqui en la mi corte mi publica almoneda en el segundo de las mis rentas ante los mis contadores mayores la dicha tenta de la moneda forera del dicho obispado de Cartagena con las dichas villas y lugares del dicho valde segura que las dichas villas e lugares del dicho marques don Diego Lopez Pacheco e el dicho adelantado de Murcia don Pedro Fajardo e que la dicha cibdad de Murcia que tiene preuiso e andando en la dicha almoneda rematarone se de todo remate con el rematador mi dellas Juan Salario alguacil para el dicho año pasado de quinientos y doze años mi Pedro de Baeça vecino de la dicha cibdad de Baeça e quatorze mill e quinientos mis para pagar a los dichos contadores e mas los onze mis al millar e dos de oficiales e media de rentas al escriuano mayor que es dellas con las condiciones generales ordenadas a pregonadas para atendar la moneda forera del reyno del dicho año pasado de quinientos y doze e con condicion que se pretendia hazer la puja del quarto en las dichas rentas para el dicho año pasado de quinientos y doze dengo de no venta dias primeros siguientes despues que esta mi carta fuere presentada en la cabeça deste dicho partido e con otras ciertas condiciones que estan asentadas en los mis libros de las rentas e agora al dicho Pedro de Baeça me suplico e pidio por merced que le mandase dar mi carta de recudimiento de las dichas rentas del dicho año pasado de quinientos y doze e por quanto Gonçalo Lopez estante en esta mi corte mi nobre del dicho Pedro de Baeça e por virtud del su poder que para ello le dio y otorgo estando presente por ante el escriuano mayor de las mis rentas por todo lo que montan las dichas rentas e recabdamiento dellas del dicho año pasado de quinientos y doze hizo e otorgo cierto recabdo e obligo e obligo con el dicho Pedro de Baeça ciertas fianças de mancomunidad del mando tomar e tovelo por bien por que vos mando a todos e a cada vno de vos mis vuestros lugares e jurisdiciones que luego que con esta mi carta o su traslado signado como dicho es fueredes requeridos dedes e sigueredes e fagades dar y mi cegar al dicho Pedro de Baeça o a quien su poder ouiere firmado de su nobre e signado de tan publico todos los padrones que tomare des fechos de la dicha moneda forera de la dicha cibdad de Cartagena e su obispado e villas e lugares del dicho valde segura e le deyedes e conuentades hazer y atendar por menudo la dicha tenta de la dicha moneda forera cada cibdad o villa o lugar por que por ante los escriuanos mayores de las mis rentas deste dicho obispado de Cartagena e del dicho partido de segura o por ante sus lugares tenientes por las dichas leyes e condiciones del quaderno con el señor ley don Enrique que Santa Gloria aya mando atendar la moneda forera de estos mis reynos el año pasado de sesenta y ocho años e que recudades e fagades recudir a los atendadores menores con lo que la dicha moneda forera del dicho Pedro de Baeça mi atendador e recabdador mayor o del que el dicho su poder ouiere atendaren mostrando vos para ello sus cartas de recudimientos e contentos de como las atendaron de el e contenta las dichas de fianças a su pagamiento segund la hordenamos los que los dichos atendadores menores las puedan coger e recabdar e pedir e demandar e por las dichas leyes e condiciones del dicho quaderno e que vos las dichas justicias las juzguedes e determinedes atento al tenor e forma de aquellas e otrosi vos mando a todos y a cada vno de vos que recudades y fagades recudir al dicho Pedro de Baeça mi atendador e recabdador mayor suso dicho o al que el dicho su poder ouiere con todos los